

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2026

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como el voto particular de la Ministra María Estela Ríos González y los votos concurrentes de las Ministras Sara Irene Herrerías Guerra y Lenia Batres Guadarrama, relativos a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas el dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis.

I. Notificación de sentencia y votos.

Vista la sentencia y votos de referencia, en la que se advierte que se declaró **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad; con fundamento en el artículo 44, párrafo primero, en relación con el 59 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación:

- 1) Por oficio a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, al **Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave** y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, en virtud que tienen domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.
- 2) A la **Fiscalía General de la República**, a través del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**.
- 3) En esta ocasión y derivado de la importancia de este proveído, en su **residencia oficial** a las siguientes autoridades del **Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**:

- I. Poder Legislativo de la referida entidad federativa.**
- II. Municipio de Cuitláhuac.**

- III. Fiscalía General del Estado.
- IV. Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- V. Tribunales Colegiados en materia penal y de Apelación, Centros de Justicia Penal Federal y Juzgados de Distrito en materia penal, todos de la referida entidad federativa, que se precisan a continuación:

	Autoridades
1.	Primer Tribunal Colegiado en materia penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río.
2.	Segundo Tribunal Colegiado en materia penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río.
3.	Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con sede en Coatzacoalcos.
4.	Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con sede en Coatzacoalcos.
5.	Tribunal Colegiado de Apelación del Séptimo Circuito, con sede en Emiliano Zapata.
6.	Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar Cuarta Región, con sede en Xalapa.
7.	Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar Cuarta Región, con sede en Xalapa.
8.	Centro de Justicia Penal Federal, con sede en Emiliano Zapata.
9.	Centro de Justicia Penal Federal, con sede en Coatzacoalcos.
10.	Juzgado Primero de Distrito, con sede en Xalapa.
11.	Juzgado Segundo de Distrito, con sede en Xalapa.
12.	Juzgado Tercero de Distrito, con sede en Boca del Río.
13.	Juzgado Cuarto de Distrito, con sede en Boca del Río.
14.	Juzgado Quinto de Distrito, con sede en Boca del Río.
15.	Juzgado Sexto de Distrito, con sede en Boca del Río.
16.	Juzgado Séptimo de Distrito, con sede en Tuxpan.
17.	Juzgado Octavo de Distrito, con sede en Tuxpan.
18.	Juzgado Noveno de Distrito, con sede en Coatzacoalcos.
19.	Juzgado Décimo de Distrito, con sede en Coatzacoalcos.
20.	Juzgado Décimo Primero de Distrito, con sede en Poza Rica.
21.	Juzgado Décimo Segundo de Distrito, con sede en Córdoba.
22.	Juzgado Décimo Tercero de Distrito, con sede en Poza Rica.

23.	Juzgado Décimo Cuarto de Distrito, con sede en Coatzacoalcos.
24.	Juzgado Décimo Quinto de Distrito, con sede en Xalapa.
25.	Juzgado Décimo Sexto de Distrito, con sede en Córdoba.
26.	Juzgado Décimo Séptimo de Distrito, con sede en Xalapa.
27.	Juzgado Décimo Octavo de Distrito, con sede en Xalapa.
28.	Juzgado Décimo Noveno de Distrito, con sede en Coatzacoalcos.
29.	Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal, con sede en Villa Aldama.
30.	Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal, con sede en Villa Aldama.
31.	Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar Cuarta Región, con sede en Xalapa.

II. Publicación.

Publíquese la referida resolución y votos de cuenta, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

III. Puntos resolutivos.

La sentencia se dictó bajo los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 97, último párrafo; 100, 101, en la porción normativa “o definitivamente”; 102, 106, en la porción “y Código Nacional de Procedimientos Penales”; 169, 170, 171, 172, 173, 194, primer párrafo; 224, párrafos segundo, fracciones I y II, incisos a), b) y c), y último; 246, fracciones III, XII, XIII y XVIII; 273, fracción IV, y 383, párrafo segundo, del “Código Número 490 Hacendario para el Municipio de Cuitláhuac, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, expedido mediante decreto publicado el 24 de diciembre de 2025 en el medio oficial local.

TERCERO. La declaratoria de invalidez de los artículos 97, último párrafo; 100, 101, en la porción normativa “o definitivamente”; 102, 106, en la porción “y Código Nacional de Procedimientos Penales”, y 383, párrafo segundo, surtirá efectos retroactivos al 25 de diciembre de 2025, con la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso local, en los términos precisados en el apartado VII de esta resolución.

CUARTO. La declaratoria de invalidez de los artículos 169, 170, 171, 172, 173, 194, párrafo primero, 224, párrafos segundo, fracciones I y II, incisos a), b) y c) y último, 246, fracciones III, XII, XIII y XVIII, y 273, fracción IV, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso local, en los términos del apartado VII de esta resolución.

QUINTO. Se vincula al Congreso local para que, dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de la notificación de estos puntos resolutivos, emita la regulación correspondiente en materia de cobros por copias simples, copias certificadas, certificados y certificaciones, con estricto apego al parámetro de regularidad constitucional desarrollado en el apartado VII de esta sentencia; esto es, estableciendo cuotas congruentes con el costo real del servicio efectivamente prestado y determinadas de manera fundada y motivada con una base objetiva y razonable.

SEXTO. Deben notificarse estos puntos resolutivos al municipio de Cuitláhuac, Veracruz, porque es la autoridad encargada de la aplicación de las normas que fueron declaradas inválidas. Asimismo, notifíquese al Poder Ejecutivo, Fiscalía General, Tribunal Superior de Justicia, Tribunales Colegiados en Materia Penal y de Apelación del Séptimo Circuito, Centros de Justicia Penal Federal y Juzgados de Distrito en Materia Penal de esa entidad.

SÉPTIMO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

IV. Efectos de la resolución.

En lo que interesa destacar, en el referido fallo se indicó lo siguiente:

"105. Declaratoria de invalidez: Se declara la invalidez de los artículos 97, último párrafo; 100, 101, en la porción normativa "o definitivamente"; 102, 106, en la porción "y Código Nacional de Procedimientos Penales"; 169, 170, 171, 172, 173, 194, primer párrafo; 224, párrafos segundo, fracciones I y II, incisos a), b) y c), y último; 246, fracciones III, XII, XIII y XVIII; 273, fracción IV, y 383, párrafo segundo, del Código Hacendario, publicado el 24 de diciembre de 2025 en el medio oficial local.

106. Fecha en que surtirá efectos la invalidez. Los artículos 97, último párrafo; 100; 101, en la porción normativa "o definitivamente"; 102; 106, en la porción "y Código Nacional de Procedimientos Penales"; y 383, párrafo segundo, del Código Hacendario son normas penales, por lo que su invalidez surtirá efectos retroactivos al momento de su entrada en vigor el 25 de diciembre de 2025, con la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso local, conforme con lo establecido en la Constitución Federal y la Ley Reglamentaria.

107. En relación con el tema 9 del estudio de fondo, relacionado con los cobros por búsqueda y reproducción de información no relacionados con el acceso a la información (ver supra párrafos 82 a 94), si bien su invalidez debe surtir efectos inmediatos, resulta necesario cubrir un posible vacío normativo, atendiendo a las directrices establecidas en esta sentencia. Por ello, se vincula al Congreso local para que, dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia, emita la regulación correspondiente en materia de cobros por copias simples, copias certificadas, certificados y certificaciones que sean conformes con el parámetro de regularidad constitucional desarrollado en el tema 9 de esta sentencia. Esto es, los cobros deberán corresponder con el costo real del servicio efectivamente prestado y determinados de manera fundada y motivada a partir de una base objetiva y razonable. Por su parte, las normas que establecen cobros por búsqueda de documentos son inadmisibles.

108. La invalidez de los restantes artículos 169, 170, 171, 172, 173, 194, párrafo primero; 224, párrafos segundo, fracciones I y II, incisos a), b) y c), y último; 246, fracciones III, XII, XIII y XVIII, y 273, fracción IV del Código Hacendario, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso local."

De conformidad con los efectos enunciados en la sentencia de mérito, se desprende que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que las declaratorias de invalidez decretadas en este asunto surtirían sus efectos de la siguiente manera:

- 1) Respecto de los **artículos 169, 170, 171, 172, 173, 194, párrafo primero, 224, párrafos segundo, fracciones I y II, incisos a), b) y c) y último, 246, fracciones III, XII, XIII y XVIII, y 273, fracción IV, del Código número 490 Hacendario para el Municipio de Cuitláhuac, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, su invalidez surtió efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al **Congreso de la referida entidad federativa**, misma que tuvo lugar el **uno de julio de dos mil veintiséis**¹.
- 2) Respecto a los **artículos 97, último párrafo; 100, 101, en la porción normativa “o definitivamente”; 102, 106, en la porción “y Código Nacional de Procedimientos Penales”, y 383, párrafo segundo, del citado Código Hacendario para el Municipio de Cuitláhuac, de la referida entidad federativa**, por ser disposiciones en materia penal, su invalidez **surtió efectos retroactivos al veinticinco de diciembre de dos mil veinticinco**, desde el momento en que se notificaron los puntos resolutivos al Congreso del Estado.

Por otra parte, cabe señalar que en la sentencia se determinó que el referido órgano legislativo quedó vinculado para que dentro del plazo de **sesenta días naturales** contados a partir de la notificación de los puntos resolutivos, **emita la regulación correspondiente en materia de cobros por copias simples, copias certificadas, certificados y certificaciones que sean conformes con el parámetro de regularidad constitucional desarrollado en el tema 9 de la sentencia de mérito** (esto es, en relación con los artículos 194, párrafo primero; 224, párrafos segundo, fracciones I y II, incisos a), b) y c), y último; así como 246, fracciones XII, XIII y XVIII del Código Hacendario para el Municipio de Cuitláhuac, de la referida entidad federativa). De modo tal, que los cobros deberán corresponder con el costo real del servicio efectivamente prestado y determinados de manera fundada y motivada a partir de una base objetiva y razonable y con la precisión de que las normas que establecen cobros por búsqueda de documentos son inadmisibles.

V. Requerimiento.

Bajo esa premisa, con fundamento en el artículo 46, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere** a los siguientes Diputados integrantes del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

¹ Foja 842 del expediente en que se actúa.

1) Presidente de la Mesa Directiva y

2) Presidente de la Junta de Coordinación Política.

Lo anterior, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** informen y remitan copia certificada de todas aquellas constancias que acrediten los actos encaminados al cumplimiento del fallo.

En concreto, deben precisar el trámite que darán a la ejecutoria de este asunto e indicar qué comisiones legislativas tendrán intervención.

VI. Apercibimiento.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no desahogar el requerimiento, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria.

VII. Notifíquese.

Por lista; por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; electrónicamente a la Fiscalía General de la República; y en esta ocasión en su residencia oficial al Poder Legislativo, a los Presidentes de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política del Congreso, al Municipio de Cuitláhuac, a la Fiscalía General del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Tribunales Colegiados en materia penal y de Apelación, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en materia penal que fueron precisados en el primer apartado del presente proveído, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En virtud que el **Poder Legislativo**, los **Presidentes de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política del Congreso estatal**, el **Municipio de Cuitláhuac**, la **Fiscalía General del Estado**, el **Tribunal Superior de Justicia del Estado**, los **Tribunales Colegiados en materia penal y de Apelación**, los **Centros de Justicia Penal Federal** y los **Juzgados de Distrito en materia penal**, que fueron precisados en el primer apartado del presente proveído, todos del **Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese a los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el Estado de Tabasco, con sedes en Xalapa, Boca del Río, Tuxpan, Poza Rica, Córdoba, Villa Aldama y Coatzacoalcos, los

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2026

despachos 1811/2026 (Xalapa), 1812/2026 (Boca del Río), 1813/2026 (Tuxpan), 1814/2026 (Poza Rica), 1815/2026 (Córdoba), 1816/2026 (Villa Aldama) y 1817/2026 (Coatzacoalcos), por conducto de las Oficinas de Correspondencia Común para que en el plazo de tres días realicen las notificaciones respectivas según corresponda a sus jurisdicciones.

Con la precisión a los órganos auxiliares que al devolver el despacho **únicamente deben remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000001f956	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2026T01:21:22Z / 24/09/2026T19:21:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	57 f4 f0 87 d7 fa 30 e6 12 25 3e 82 fb 87 a4 f8 68 d8 da 24 ba 1a 20 f1 2e 5a 6e 02 45 50 3e 14 f7 64 5d 08 40 13 cf 73 32 1c 45 19 f5 e4 5e b3 b7 21 d5 de e4 4b 32 19 f0 3b a5 d1 97 80 10 01 0b 95 ba 25 d2 92 2f aa e7 a1 8f ae d1 df 16 f6 7a f2 41 e0 2a d0 e3 52 61 92 97 fa c7 70 53 a7 83 87 8a f9 3b 08 e7 7b 0b 1a ff 40 a0 8d a4 ab db f9 e6 7f fd 19 1d 19 00 96 7f 46 50 69 b7 fe 4b b9 26 96 4b 9d d8 72 43 62 9d 66 c2 bf 10 47 dd 7f 62 0e 2e db 70 2f 80 64 bd f5 a4 a7 a4 39 c7 36 bc b3 98 b9 0e 4e 77 49 bf 8a ef 57 cd e9 c4 82 4a 52 23 8f 1d e3 ed c5 2c db a1 65 f4 05 be 2b 49 5a bd 01 65 38 36 70 e4 aa ef 4c 20 80 08 09 c0 0e 0e ea e2 16 73 ec e9 8d 43 bf 10 a6 9f 7b 1b 6c 67 0a ea e0 61 e3 e6 7f 53 24 62 39 1e 67 86 d3 32 83 c6 6f 5d 6d 8c e9 4d b1 07 25 2a c4 64 1e 59 0c 34 a3 f6 24 f7 c5 f2 aa cc f6 4c 48 a9				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2026T01:21:29Z / 24/09/2026T19:21:29-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a663300000000000000000001f956			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2026T01:21:22Z / 24/09/2026T19:21:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2053830			
	Datos estampillados	1966F943E782FF1A95E238B776D62C602DA21D5876E09DFB684C8219EA058299129F4C			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2026T17:22:01Z / 24/09/2026T11:22:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	14 34 67 50 3c 3c 2f 4e c1 11 43 9d c3 89 7d 23 dc 9c 21 f3 3e ae 98 f6 cc 21 f6 4b 9b ca b7 5f f0 7f 82 10 e3 0b 66 a8 61 12 76 f6 93 f1 96 b8 89 2d f4 b8 78 a3 85 35 64 c2 5f 89 66 a1 6e 6e b0 f9 53 3a 18 dd 0f 2e 2b 30 a8 ee 5d 7e 30 8c 4d 90 c0 58 45 fc 65 58 17 a7 01 9f 34 7d d2 13 40 a8 4b 94 70 b9 0b 5b 1d 72 7c 64 fe 9d de f8 23 47 03 3e be 51 cc bd 30 a8 69 1f 6c 8a ea 86 3e 57 08 9a 46 07 ef a0 2c 02 f6 5f d8 35 18 5d 4d 89 e9 91 c3 6c af 00 41 30 ac d5 a9 4c da 6c 55 7d 36 0b 5f 9e 6e f9 75 15 36 01 ff 05 2f f7 a0 40 6e 71 e4 70 b8 bb 0c 3c 6e 0d 7d f3 0b 47 64 0d 94 62 e4 67 f3 b6 99 e4 dd 5f 84 8c 0e 76 64 7e 88 9f 1a 19 f5 52 9f 4f df 56 1b d1 1b a2 52 7b 4f fb d3 71 69 96 c9 a9 cd 9c 8f 94 63 91 f0 e5 fc f0 2c 27 b1 23 59 a5 73 48 0c 19 86 be 06 f1 3a 25 d1 47 c3 e3 a5 cc d8 7b 7c d7 69 9e fc 50 2d dd 47				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2026T17:22:01Z / 24/09/2026T11:22:01-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2026T17:22:01Z / 24/09/2026T11:22:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2049017			
	Datos estampillados	49B2CB1C5C0D85EE490E9C651F155E6F835451C92A39E7033808CDB6231B464197DC9			